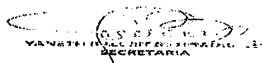


RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900585-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: IVAN DAVID MENA MONTALVO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 1 de octubre de 2020: A. despacho, la dirección de correo electrónico, suministrada por la parte demandante. Favor provea.

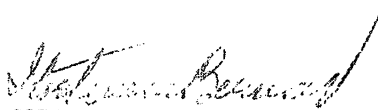


SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siere (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

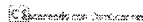
Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Título escaneado, habilitado por el  
art. 12 del Decreto No. 91 de 2020

 Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por notación en Estado No. 031,  
de fecha 9 de octubre de 2020

Yaneth Bailesteros Morales  
Secretaria

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00369  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JAIRO IVAN BARRETO IDARRAGA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencias calendadas ocho (8) de agosto y nueve (9) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de JAIRO IVAN BARRETO IDARRAGA, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado JAIRO IVAN BARRETO IDARRAGA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

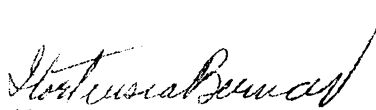
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fechas 8 de agosto y 9 de septiembre del año 2019, obrantes a folios 27 y 31 del presente cuaderno.-

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2013- 000148  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: PEDRO WILLIAM PEÑA SANCHEZ

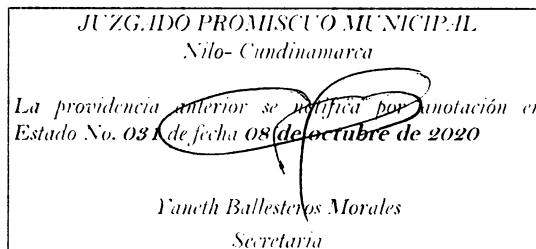
Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, al tenor del art. 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de los títulos Judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas a la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS SAS. Con NIT No. 900.097.543-9.

Respecto de la petición que hace la profesional del derecho frente a la consignación de los títulos judiciales a una cuenta bancaria, la misma se NIEGA por improcedente.

NOTIFIQUESE

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

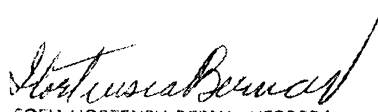


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2013- 000148  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: PEDRO WILLIAM PEÑA SANCHEZ

Teniendo en cuenta la petición que presenta el Dr. Fernando león Valencia, la misma no será tenida en cuenta como quiera que dentro del presente asunto se reconoció personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEA ACEVEDO, a quien la cesionaria le confiriera poder.

NOTIFIQUESE



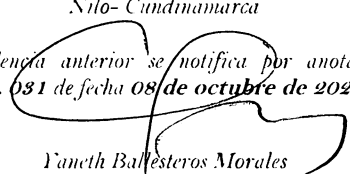
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 081 de fecha 08 de octubre de 2020



Yanceth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00056  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: JHON NDERSON ZAPATA ESCOBAR

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P., El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado JHON NDERSON ZAPATA ESCOBAR dentro de los siguientes procesos:

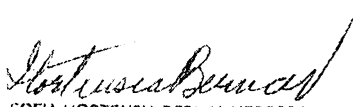
1. Juzgado 3º Civil Municipal de Soledad (Atlántico), proceso No.20120050500, siendo demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

Límite de la medida \$14.000.000,00 M/cte.

Oficiese.

2. Previo a decretar la medida de embargo del Juzgado 1º Promiscuo de familia de Líbano Tolima, aclárese el nombre del demandante, ya que se trata de un embargo por alimentos, lo cual no concuerda con el demandante indicado.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 [www.municipalidadnulo.com](http://www.municipalidadnulo.com)

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 031 de fecha 08 de octubre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

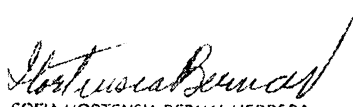
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00056  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: JHON NDERSON ZAPATA ESCOBAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Liquidada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 031 de fecha 08 de octubre de 2020*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

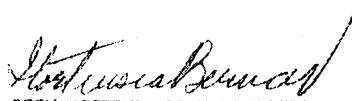
EXPEDIENTE No. 2019 – 00035  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: DEPAULO RINCON SOLANO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud del demandante, teniendo en cuenta que al presente proceso no se allegó copia del acuerdo conciliatorio por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Resolver", vencido como se encuentra el término previsto por el artículo 544 del C.G. del P., se ordena la reanudación del proceso.

En consecuencia póngase en conocimiento del Centro de Conciliación esta determinación, para que en el término perentorio de cinco días al recibo de la comunicación se pronuncie al respecto.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

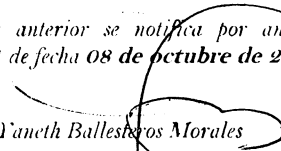
NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 031 de fecha 08 de octubre de 2020

  
Vaneth Ballesteros Morales  
Secretaria